

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*.

**Las reclamaciones se dirigirán francas de parte.**

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (q. d. g.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### 4.<sup>a</sup> DIRECCION.

#### PRESUPUESTOS.

Real orden expedida por conducto del Ministerio de Hacienda concerniente al uso del papel sellado en los libros de juicios de conciliacion y verbales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 23 de Octubre último, comunicó á este Gobierno político la orden siguiente.

“Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado al de la Gobernación del Reino en 4 del actual la Real orden siguiente.— Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas Estancadas lo que sigue.—La Reina, á quien he dado cuenta de lo espuesto por V. S. en 2 del actual, manifestando la baja de valores que ha tenido la renta de papel sellado, desde que publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia la ley provisional de 1.<sup>o</sup> de Marzo último para la aplicacion de varias disposiciones del Código penal, conceptuaron los Alcaldes constitucionales de los pueblos, por lo prescrito en su regla 3.<sup>a</sup>, que estaba derogada la Real orden de 8 de Mayo de 1845, dictada con sujecion á lo ordenado en el artículo 57 de la Real Cédula de 12 de Mayo de 1824, se ha dignado declarar: 1.<sup>o</sup> Que la Real orden de 8 de Mayo de 1845 está vigente y en todo su vigor, debiendo continuar escribiéndose los juicios de conciliacion y verbales relativos á asuntos civiles, en papel del sello 4.<sup>o</sup> que ella establece. 2.<sup>o</sup> Que los libros á que se refiere la regla 3.<sup>a</sup> de la ley provisional de 19 de Marzo último, publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, son solamente para escribir y hacer constar los juicios criminales verbales de que trata el libro 3.<sup>o</sup> del Código penal, y no deroga por consiguiente en manera alguna la citada Real orden de 8 de Mayo de 1845. 3.<sup>o</sup> Que debe reintegrarse á la Hacienda pública por los Alcaldes constitucionales la diferencia que hay del sello 4.<sup>o</sup> al de oficio, en que han de escribirse los nuevos libros establecidos por la ley provisional, cobrándola de aquellos á quienes se castigue con arreglo á lo mandado por regla general en toda causa criminal. 4.<sup>o</sup> Que el expresado reintegro debe hacerse por los medios designados en las reglas 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup>, artículo 13 de la Instrucción, de 18 de Julio de 1846, imponiéndose á los infractores de estas disposiciones las penas establecidas en la regla 11.<sup>a</sup> del mismo artículo é Instrucción. 5.<sup>o</sup> Finalmente, con el objeto de evitar nuevas y continuas interpretaciones y aun derogaciones de muchos artículos de la ley actual de papel sellado, se ha servido S. M. mandar que no se entienda derogada ninguna de las dis-

posiciones vigentes relativas á esta Renta, interin que por este Ministerio no se declare así.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Lo que de Real orden tráslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

La que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para que llegando á conocimiento de los Alcaldes y demás autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernación, cumplan la parte que les concierne de cuanto se previene en la preinserta Real orden. Segovia 15 de Marzo de 1849.—Eugenio Reguera.

#### DIRECCION DE GOBIERNO.

#### TEATROS

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 8 y 9 del corriente, me comunica las dos Reales órdenes siguientes:

“He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una instancia de D. Carlos Latorre, á nombre de la empresa del Teatro de Granada, solicitando prórroga del plazo señalado en el artículo 7<sup>o</sup> del Real decreto orgánico de 7 de Febrero último, para la prestación de fianzas á que están obligados los empresarios y formadores de compañías; y en su vista, para evitar los perjuicios que pudieran seguirse á las empresas formadas antes de la publicación de dicho Real decreto, si á la disposición antes citada se le diese un efecto retroactivo, S. M. ha tenido á bien declarar que el artículo 7<sup>o</sup> del Real decreto orgánico de Teatros no es obligatorio para las indicadas empresas hasta finalizar el próximo año cómico. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

«Se ha enterado la Reina (q. d. g.) de la exposición que Don Pablo Avecilla y D. José María Blasco han dirigido á este Ministerio en 6 del actual, manifestando los obstáculos que á la formación de las compañías para el inmediato año cómico opondría el exacto cumplimiento de los artículos 75 y 76 del decreto orgánico de los Teatros del Reino, relativos á la prestación de fianzas; y en su vista, y queriendo S. M. asegurar la ejecución de aquellas disposiciones sin embarazar la marcha de las nuevas empresas, ha tenido á bien prorrogar hasta el 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo el plazo señalado en dichos artículos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Las que he dispuesto se inserten en el presente Boletín para su debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 14 de Marzo de 1849.—Eugenio Reguera.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me dice de Real orden fecha 10. de Febrero último lo siguiente:

“La Reina (q. d. g.) se ha servido resolver que á consecuencia de lo dispuesto por Real decreto de 31 de Enero último, expedido por el Ministerio de la Gobernación, y prevenciones dic-

